

Comunicado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

Fecha 18-6-2014
Recursos Nº: RCO 217/2013 y 198/13

DECLARADO NULO EL DESPIDO DE INTERINOS LABORALES POR VACANTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y CONVALIDADO EL DESPIDO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ.

La amortización de plazas de personal laboral interino por vacante mediante modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT). requiere seguir el procedimiento de despido colectivo después de la Ley 3/2012: son nulos los despidos sin haberse seguido dicho procedimiento. Convalidada la extinción colectiva de contratos en un Ayuntamiento al existir causa económica por insuficiencia presupuestaria y financiera según la misma normativa.

En su reunión del día de hoy, el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA UGT DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y por la FEDERACIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CC.OO. DE MADRID contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 14 de junio de 2013, en actuaciones nº 1398/2013 seguidas en virtud de demanda a instancia de dichos sindicatos contra UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y anulando la sentencia recurrida, declara nulos los despidos colectivos impugnados en este procedimiento.

La Universidad Politécnica de Madrid acordó el 9-3-2013 modificar la RPT de la entidad para amortizar distintos puestos de personal funcionario y 156 de personal laboral interino por vacante, lo que se comunicó a los afectados el 12 y 13 de marzo, extinción que fue objeto de impugnación por los Sindicatos. El Tribunal Superior de Madrid en Sentencia de 14-6-2013 desestimó las demandas por estimar innecesarios los trámites de despido colectivo y de regulación de empleo para amortizar plazas de personal laboral interino por vacante.

La Sala estima que tras la vigencia de la Disposición Adicional 20ª del Estatuto de los Trabajadores incorporada por Ley 3/2012 de 6 de julio (*“El despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de entes organismos y entidades que forman parte del sector público...se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52-c) del Estatuto de los Trabajadores...y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas...”*) y a diferencia del criterio aplicado en otros supuestos análogos resueltos por la

Sala bajo la legislación anterior, el despido colectivo del personal laboral interino por vacante al servicio de una entidad como la Universidad Pública demandada requiere ahora bajo la nueva legislación seguir conforme a la nueva Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores el procedimiento de despido colectivo y celebrar el período de consultas con la representación laboral, procedimiento cuya omisión vicia de nulidad el despido colectivo, aunque se base en la modificación acordada por la entidad de la Relación de Puestos de Trabajo acordada por la Entidad demandada, sin perjuicio del valor probatorio que la nueva RPT pueda tener posteriormente para fundar la decisión extintiva.

En el recurso relativo al despido colectivo del Ayuntamiento de Jerez, que afectó a 260 trabajadores sobre un total de 1.305, el Tribunal Superior de Justicia había declarado no ajustado a derecho el cese por insuficiencia de los criterios de selección de afectados. El recurso del Ayuntamiento es estimado y se declara ajustado a derecho el despido por no estimar suficientes los criterios invocados y por apreciar causa económica según la Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores introducida por la Ley 3/2012 (*insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes*) a la vista de la situación económico-financiera del Ayuntamiento según los hechos declarados probados.



La presente comunicación, de finalidad exclusivamente informativa, carece de efectos procesales o doctrinales.